



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: MOZO MERCADO Shirley Yda FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.03.01 08:54:13 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Lima, 01 de Marzo del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000013-2019/DGPC/VMPCIC/MC

VISTO, el Informe N° 000023-2019-AAA/DGPC/VMPCIC/MC del 19 de febrero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03 de agosto de 2018, INMOBILIARIA CASSIL S.A.C. a través de su apoderada, Silvia Rosa Castillo Diaz, solicita acogerse al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1255, respecto a las obras inconsultas efectuadas en el inmueble ubicado en Jr. Camana N° 319, distrito, provincia y departamento de Lima, localizado en la zona monumental de Lima; indicando que el inmueble de propiedad de su representada se encuentra inscrito en la partida electrónica 07016821 de la Oficina Registral de Lima, tal como se advierte de la documentación presentada por la solicitante, correspondiente a los requisitos requeridos en el Decreto Supremo N° 001-2017-MC para la evaluación de su solicitud;

Que, entre la documentación adjuntada por la solicitante presenta copia del asiento registral B00001 de la precitada partida electrónica, correspondiente a una rectificación de asientos de fecha 18 de febrero del 2015, en la que se señala que la descripción correcta del inmueble es la siguiente: Finca Alta y Baja, en la Esquina que forman la 1era cuadra del Jirón Callao Números 181-189-199 y la 3era cuadra del Jirón Camaná N° 301-303-309-315-319-323-327-331-337;

Que, mediante Oficio N° 900667-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 14 de agosto del 2018, la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble otorga un plazo determinado a la solicitante, con la finalidad de que subsane las observaciones advertidas a la documentación presentada, indicándose la información que no ha sido detallada en los formularios presentados, como por ejemplo el detalle de las obras inconsultas materia de solicitud, su fecha de ejecución, y las información del proceso evolutivo de la edificación materia de solicitud; así como las observaciones de carácter técnico comprobada de la lectura de los planos adjuntados, los cuales deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Norma G.E. 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en cumplimiento a esta norma reglamentaria para la presentación de estos planos; entre otras observaciones de carácter técnico reglamentario;

Que, con Oficio N° 900741-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 27 de agosto del 2018, la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble otorga un plazo ampliatorio a la solicitante para la subsanación de las observaciones a la documentación presentada por INMOBILIARIA CASSIL S.A.C., para el acogimiento al régimen de excepción temporal regulado con Decreto Supremo N° 001-2017-MC;

Que, si bien en fechas 14 de agosto y 06 de diciembre del 2018, la solicitante presenta mayor documentación para la evaluación de su solicitud, esta no cumple con subsanar lo observado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, tal como se detalla en el Informe N° 900089-2018-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 19 de diciembre del 2018, elaborado por personal técnico de dicha Dirección;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, en este punto, es oportuno recordar lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual se detalla que si la documentación presentada en una solicitud determinada, no se ajusta lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, la Administración emplazará al administrado para su subsanación;

Que, con Oficio N° 901549-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 21 de diciembre del 2018, la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble comunica a la solicitante que al no haberse cumplido con subsanar lo señalado en el precitado Oficio N° 900667-2018/DPHI/ DGPC/VMPCIC/MC, se tiene por no presentada, adjuntando para tal efecto el Anexo N° 01-OFICIO N°901549-2018-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, en el que se detallan las observaciones no subsanadas por la solicitante;

Que, en fecha 18 de enero del 2019, el señor Victor Castañeda Morales presentándose como apoderado de INMOBILIARIA CASSIL S.A.C., interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 901549-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 21 de diciembre del 2018, argumentando que las observaciones indicadas en el anexo adjuntado al precitado oficio, señalan las mismas observaciones que le fueron indicadas en un inicio, indicando que ya habían sido subsanadas, y que el Ministerio de Cultura debería tener la declaratoria de fábrica y los planos referidos al inmueble de su propiedad;

Que, tal como se aprecia de lo informado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a través del Informe N° 000023-2019-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 19 de febrero del 2019, la información que debe ser explicada en los formatos señalados para el procedimiento del régimen de excepción temporal, que como anexos han sido aprobados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MC, no han sido detallados por el solicitante, entre ellos, el ítem III del Formato 2, en el que se debe describir las intervenciones u obras inconsultas materia de evaluación de la solicitud, entre otras observaciones a los planos presentados; lo que constituye carencia de información que impide la evaluación de la solicitud, y que determinó que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble aplicara lo dispuesto en los numerales 136.4 y 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, considerando como no presentada la solicitud de INMOBILIARIA CASSIL S.A.C.;

Que, de la lectura del recurso de apelación se aprecia que no se ha desvirtuado la motivación del Oficio N° 901549-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 21 de diciembre del 2018, por cuanto la solicitante no cumplió con subsanar las observaciones advertidas por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a la documentación presentada para la evaluación de su solicitud, destinada a acogerse al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1255, respecto a las obras inconsultas efectuadas en el inmueble ubicado en Jr. Camana N° 319, distrito, provincia y departamento de Lima; por lo que la impugnación planteada por la recurrente deviene en infundada;

Que, mediante Informe N° 000023-2019-MPA-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 27 de diciembre del 2018, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;





PERÚ

Ministerio de Cultura

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por INMOBILIARIA CASSIL S.A.C. a través de su apoderado, señor Victor Castañeda Morales, contra el Oficio N° 901549-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 21 de diciembre del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a INMOBILIARIA CASSIL S.A.C. a través de su apoderado, señor Victor Castañeda Morales.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

Shirley Yda Mozo Mercado
Directora General

